

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Mérida, Yucatán, a dieciséis de marzo de de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, recaída a la solicitud realizada ante la Secretaría de Educación, con folio 311216522000248. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Educación con folio 311216522000248, se requirió lo siguiente:

"...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo...acreditándolo con copia certificada digital del acta de nacimiento con código de verificación anexa en la presente solicitud, así como copia de identificación oficial del suscrito manifestando que es copia fiel e íntegra de la original que obra en mi poder para efectos de identificarme...vengo a solicitar copia en formato digital, de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes académicos de mi menor hijo que a continuación relaciono. 1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA.... 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2015 al 2016 en el Jardín de niños "LILI"...3.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano....4.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA...5.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2020 al 2022 en la escuela primaria denominada ESCUELA PRIMARIA NÚMERO 329 NIÑOS HEROES...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA. De lo anteriormente solicitado solicito a esta plataforma nacional de transparencia tenerme por presentado solicitando lo anteriormente descrito, en este memorial y se sirva a bien admitirlo y resolver proporcionándome los documentos solicitados en el formato solicitado o en su caso el que esté disponible...”

SEGUNDO. El día quince de noviembre del año en curso, la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“En atención a su solicitud de datos personales recibida el dieciséis de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual le asignó de manera automática el folio 311216522000248...en virtud de que se trata del acceso a datos personales, resulta necesario que se apersona a dichas oficinas con el documento original que acredite su identidad, mediante la exhibición de la credencial de elector; esto, con la finalidad de proteger los datos personales del menor de edad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO (Sector Público), emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el catorce de junio de dos mil dieciocho. Es importante cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el párrafo inmediato anterior, para otorgar el acceso a la información de su interés. Para la entrega de la documentación, es necesario agendar primero una cita en cualquier de los números 999-920-42-89 y 999-920-42-90, para que pueda acudir a partir del miércoles dieciséis de noviembre en horario de atención de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.”

TERCERO. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

“...desde el inicio, a los 5 días de admitida mi solicitud me previnieron sin razón ya que adjunté todo lo que se requería, esto se puede observar con el archivo adjunto de documentales a este memorial donde pretendían suspender la fecha límite de entrega, desahogada la injusta prevención hasta el día 15 de noviembre para entregar lo solicitado en un horario de 8:00 a 15:00 (horario de atención) sin embargo de manera dolosa el día de ayer hora y media ya pasado el horario de atención notificaron vía plataforma que ya tienen los documentos, esto en lugar de notificar vía correo electrónico como lo solicité, indicando que a partir del 16 de noviembre tendría que solicitar cita para la entrega de lo solicitado, en tal razón es evidente que no cumplieron con la fecha límite y aún más pretenden retrasar más la entrega, ya que tuvieron el tiempo suficiente para programar la cita de entrega de lo solicitado antes del 15 de noviembre 2022 en hora de atención...”

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de noviembre del año próximo pasado, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Educación, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción X y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaran convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

SEXTO. En fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en virtud que en sesión de fecha veintiséis del mes y año en cita y mediante el acta número 006/2023 a través del cual se aprobó y autorizó la licencia sin goce de sueldo solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, en el periodo comprendido del veintiséis de enero al veintiséis de febrero de dos mil veintitrés; en este sentido, con fundamento en los artículos 9, fracción XXXIV, 46, fracción XXIV y 47, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, y a fin de garantizar el derecho al acceso a la información, de manera pronta y expedita, se determinó la reasignación de la ponencia a los recursos de revisión que fueran del Comisionado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, por lo que se designó para el caso del recurso de revisión que nos ocupa, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado; acto seguido, se determinó turnar el escrito en cuestión a la Ponencia del Comisionado, Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha siete de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-327/2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y anexos: documentos de mérito, remitidos por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, con motivo del acuerdo de fecha veintidós de noviembre del año en cita, atendiendo al término de siete días hábiles que le fuere concedido a fin de realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, se determina que se le tiene por presentada a la responsable de manera oportuna con el oficio y constancias adjuntas; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; así también, como primer punto, conviene precisar que mediante proveído de referencia, se instó también a las partes a fin que manifestaran

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, de la imposición efectuada a las constancias remitidas por la Secretaría de Educación, se advirtió que su intención radicó en manifestar que su actuar con motivo de la solicitud con folio número 311216522000248, estuvo ajustado a derecho; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información en materia de datos personales, registrada bajo el folio número 311216522000248, del oficio y constancias adjuntas, descritas en el acuerdo en cuestión, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos compete, con relación a los argumentos de la autoridad responsable, realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera; bajo el apercibimiento, que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO. Mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en fecha siete de febrero del presente año, se estableció que a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información en materia de datos personales, registrada bajo el folio número 311216522000248, del oficio y constancias adjuntas, a fin que en relación a los argumentos de la autoridad responsable, manifestare lo que a su derecho correspondiere, se determinó la ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión 1267/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. El día quince de febrero de dos mil veintitrés se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO; en cuanto, a la autoridad, la notificación se efectuó a través del correo electrónico que este Organismo Autónomo tiene conocimiento para efectuar

notificaciones a la responsable, el día veintidós del citado mes y año.

UNDÉCIMO. Mediante proveído de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al ciudadano con el correo electrónico de fecha veintidós de febrero del año en cita y archivo adjunto en formato pdf, denominado "Vista Instituto Estatal de Transparencia 20 de febrero de 2023"; documentos de mérito remitidos por el recurrente a través del correo institucional, el veintidós de febrero del presente año, con motivo del proveído de fecha siete del referido mes y año, por lo que se tuvo por presentado de manera oportuna el correo electrónico y archivo adjunto, remitido por el recurrente.

DUODÉCIMO. Por acuerdo de fecha diez de marzo del año en curso, en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existen diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno de este Órgano Garante, emitiría la resolución correspondiente.

DECIMOTERCERO. En fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Secretaría de Educación, registrada con el folio número 311216522000248, a través de la cual requirió lo siguiente:

"...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo...acreditándolo con copia certificada digital del acta de nacimiento con código de verificación anexa en la presente solicitud, así como copia de identificación oficial del suscrito manifestando que es copia fiel e íntegra de la original que obra en mi poder para efectos de identificarme...vengo a solicitar copia en formato digital, de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes académicos de mi menor hijo que a continuación relaciono. 1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA.... 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad ...de los años 2015 al 2016 en el Jardín de niños "LILI"... 3.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano.... 4.- Documento que contenga expediente académico

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA... 5.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2020 al 2022 en la escuela primaria denominada ESCUELA PRIMARIA NÚMERO 329 NIÑOS HEROES...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA. De lo anteriormente solicitado solicito a esta plataforma nacional de transparencia tenerme por presentado solicitando lo anteriormente descrito, en este memorial y se sirva a bien admitirlo y resolver proporcionándome los documentos solicitados en el formato solicitado o en su caso el que esté disponible..."

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la obstaculización del derecho para el ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el responsable haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

- ❖ **Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.**
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la obstaculización para el ejercicio de derechos ARCO, en respuesta por parte de la autoridad a la solicitud en materia de datos personales de mérito.

QUINTO. Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Organismo Autónomo realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto y del Titular de los datos personales que se peticiona.

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, establece que el Titular podrá acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

I.- Identificación oficial.

II.- Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya,

III.- Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto publicados mediante acuerdo general en el Diario Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y **b)** copia simple de la certificación del acta de nacimiento de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, correspondiente al menor de edad.

En cuanto al ejercicio de derechos ARCO de menores de edad, en términos del artículo 49, párrafo tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 52 párrafo tercero de la Ley Estatal, en el ejercicio de derechos ARCO de menores de edad, se estará a las reglas de representación dispuestas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado Yucatán y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Atendiendo a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio 311216522000248, donde en su parte conducente el particular refiere: **“...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo...”**, conforme a lo previsto en los numerales 76 y 78 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Artículo 76. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

...

Para efectos del presente Capítulo, la identidad de los menores de edad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin.

...

Artículo 78. Cuando el titular sea un menor de edad y sus padres sean los

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

que ejerzan la patria potestad y los que pretendan ejercer los derechos ARCO de éste, además de acreditar la identidad del menor, se deberá acreditar la identidad y representación de los padres mediante los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento del menor de edad, y
- II. Documento de identificación oficial del padre o de la madre que pretenda ejercer el derecho.”

En la especie, se determina que a través del documento descrito en el inciso **b)**, el recurrente acreditó la identidad del menor, así también la identidad y representación como padre del menor de edad, mediante dicho documento y el diverso relacionado en el punto **a)**, tal y como lo establecen los ordinales 76 y 78 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 49 párrafo tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 52 párrafo tercero de la Ley Estatal.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto la autoridad como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la Secretaría de Educación en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEXO. Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“...
ARTÍCULO 30. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACIÓN. EL ESTADO -
FEDERACIÓN, ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS- IMPARTIRÁ Y
GARANTIZARÁ LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR. LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y
SECUNDARIA, CONFORMAN LA EDUCACIÓN BÁSICA; ÉSTA Y LA MEDIA SUPERIOR
SERÁN OBLIGATORIAS, LA EDUCACIÓN SUPERIOR LO SERÁ EN TÉRMINOS DE LA
FRACCIÓN X DEL PRESENTE ARTÍCULO. LA EDUCACIÓN INICIAL ES UN DERECHO DE LA
NIÑEZ Y SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONCIENTIZAR SOBRE SU
IMPORTANCIA.
...”

La Ley General de Educación, prevé:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN
RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO
MEXICANO SEA PARTE, CUYO EJERCICIO ES NECESARIO PARA ALCANZAR EL
BIENESTAR DE TODAS LAS PERSONAS. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO,
INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA.

SU OBJETO ES REGULAR LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO -FEDERACIÓN,
ESTADOS, CIUDAD DE MÉXICO Y MUNICIPIOS-, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS, LA CUAL SE CONSIDERA UN SERVICIO PÚBLICO Y ESTARÁ
SUJETA A LA RECTORÍA DEL ESTADO. LA DISTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL
EDUCATIVA DEL ESTADO, SE FUNDA EN LA OBLIGACIÓN DE CADA ORDEN DE
GOBIERNO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO EDUCATIVO Y DE APLICAR LOS RECURSOS
ECONÓMICOS QUE SE ASIGNAN A ESTA MATERIA POR LAS AUTORIDADES
COMPETENTES PARA CUMPLIR LOS FINES Y CRITERIOS DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2. EL ESTADO PRIORIZARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO A LA EDUCACIÓN. PARA
TAL EFECTO, GARANTIZARÁ EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS
QUE HAGAN EFECTIVO ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3. EL ESTADO FOMENTARÁ LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS EDUCANDOS,
MADRES Y PADRES DE FAMILIA O TUTORES, MAESTRAS Y MAESTROS, ASÍ COMO DE
LOS DISTINTOS ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO EDUCATIVO Y, EN
GENERAL, DE TODO EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PARA ASEGURAR QUE ÉSTE
EXTIENDA SUS BENEFICIOS A TODOS LOS SECTORES SOCIALES Y REGIONES DEL PAÍS,
A FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS
HABITANTES.

ARTÍCULO 4. LA APLICACIÓN Y LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE ORDENAMIENTO ESTABLECE EN EL TÍTULO SÉPTIMO DEL FEDERALISMO EDUCATIVO.

...
ARTÍCULO 37. LA EDUCACIÓN BÁSICA ESTÁ COMPUESTA POR EL NIVEL INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...
ARTÍCULO 36. A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IV.- FOMENTAR Y ORIENTAR LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR QUE SE IMPARTE EN LAS ESCUELAS ESTATALES, VIGILANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS RESPECTIVOS Y EL DESARROLLO DE LOS PLANES PEDAGÓGICOS,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

FUNDADOS EN LOS VALORES DE LA CIENCIA, DE LA HISTORIA NACIONAL Y DEL ESTADO Y EN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA EDUCACIÓN CÍVICA;

...

VI. COORDINAR LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OPERAN SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD;

...

XV.- DIRIGIR A TRAVÉS DE LOS DIRECTORES DE CADA RAMO: LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, LA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL Y LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL;

...

XXXVI.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS Y CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;
- A) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA;
- ...
- C) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA;
- D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y
- ...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

...
VIII. PROPONER AL SECRETARIO LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS CONDUCENTES PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA QUE IMPARTA EL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; Y

...
ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

I. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO DE ALUMNOS, PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y MODALIDADES EN LAS QUE SE IMPARTE EL SERVICIO;

..."

Por otra parte, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos, consultó el sitio oficial de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, en específico, en el link siguiente: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/detalle.php?id_d=10, observando el directorio de los funcionarios públicos pertenecientes a la Secretaría de Educación, entre los cuales se encuentra el Jefe de Departamento de Escuelas Particulares, perteneciente a la Dirección General de Educación Básica, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo observado:

M.E. LINDA FLORICELY BASTO ÁVILA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA
Av. Zama, Calle 122 S/N x 63 y 63A, Fracc. Yucalpetón, C.P.
97248, Mérida, Yucatán
(999) 930 9040 Ext. 51531, 51530
Enviar mensaje

LIC. FLOR ALICIA PADILLA PANTOJA
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES
Av. Zama, Calle 122 S/N x 63 y 63A, Fracc. Yucalpetón, C.P.
97248, Mérida, Yucatán
(999) 930 9040 Ext. 51578
Enviar mensaje

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Finalmente, de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de revisión, a mayor abundamiento, las ofrecidas por la responsable en sus alegatos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, en específico:

- ❖ El correo de respuesta de la Dirección General de Educación Básica, enviado a solicitudes SEGEY, el tres de noviembre de dos mil veintidós, que, en su parte medular, manifiesta: "...me permito remitir en archivo PDF, la documentación proporcionada por las escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Escuelas Particulares..."
- ❖ El correo de respuesta de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, remitido a Solicitudes SEGET, el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, que en su parte conducente refiere: "El Jardín de Niños 'LiLi'...corresponde a un plantel particular", por lo tanto, quien se encarga de atender los asuntos al respecto de dicho plantel es la Coordinación de Escuelas Particulares dependiente de la Dirección General de Educación Básica."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, de la consulta al link y de la imposición de las constancias que obran en autos, es posible advertir lo siguiente:

- Que la **Educación** estará garantizada por el Estado, siendo un derecho reconocido en el artículo 3 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Educación**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección General de Educación Básica**, la cual se encuentra conformada entre diversas Direcciones,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

con la **Dirección de Educación Inicial y Preescolar, Dirección de Educación Primaria, y Educación de Educación Secundaria**, así también, cuenta con un **Departamento de Escuelas Particulares**.

- Que, a la **Dirección General de Educación Básica**, entre diversas funciones le concierne: Proponer al Secretario las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación básica que imparta el estado y sus organismos descentralizados.
- Que corresponde a la **Dirección de Educación Inicial y Preescolar, Dirección de Educación Primaria, y Educación de Educación Secundaria**, entre diversas funciones, de manera común con las otras direcciones que integran la fracción I del artículo 125 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán: proponen al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica del Estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio.
- Que corresponde al **Departamento de Escuelas Particulares**, perteneciente a la Dirección General de Educación Básica, conocer de la información correspondiente a los planteles particulares de educación básica, como acontece con el jardín de niños "Lili".

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

"...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo...acreditándolo con copia certificada digital del acta de nacimiento con código de verificación anexa en la presente solicitud, así como copia de identificación oficial del suscrito manifestando que es copia fiel e íntegra de la original que obra en mi poder para efectos de identificarme...vengo a solicitar copia en formato digital, de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes académicos de mi menor hijo que a continuación relaciono. 1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA. 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...3.- Documento que contenga expediente académico completo de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano.... 4.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA. De lo anteriormente solicitado solicito a esta plataforma nacional de transparencia tenerme por presentado solicitando lo anteriormente descrito, en este memorial y se sirva a bien admitirlo y resolver proporcionándome los documentos solicitados en el formato solicitado o en su caso el que esté disponible..."

Se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: respecto a los contenidos 1, 2, 3, 4, 6 y 8, la **Dirección General de Educación Básica**, pues entre diversas funciones, le concierne: proponer al Secretario las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación básica que imparta el estado y sus organismos descentralizados. Así también, cuenta con un **Departamento de Escuelas Particulares**, quien acorde a los correos de respuesta de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar y de la Dirección General de Educación Básica, enviado a este Instituto en los alegatos de la responsable, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, es quien conoce de la información correspondiente a los planteles particulares de educación básica.

En cuanto al contenido: *5.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2020 al 2022 en la escuela primaria denominada ESCUELA PRIMARIA NÚMERO 329 NIÑOS HEROES...* el área que resulta competente para conocerle es la **Dirección de Educación Primaria**, ya que de manera común con las otras direcciones que integran la fracción I del artículo 125 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán: le corresponde proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del Estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Finalmente, en lo concerniente al contenido: *7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...*, el área que resulta competente para conocerle es la **Dirección de Educación Secundaria**, pues de manera común con las otras direcciones que integran la fracción I del artículo 125 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán: se encarga de proponer al Director General de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica, del Estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio.

SÉPTIMO. En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la obstaculización para el ejercicio de derechos ARCO por parte del responsable, otorgada en respuesta a su solicitud de acceso a datos personales.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Educación, la información en materia de datos personales siguiente:

“...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo...acreditándolo con copia certificada digital del acta de nacimiento con código de verificación anexa en la presente solicitud, así como copia de identificación oficial del suscrito manifestando que es copia fiel e íntegra de la original que obra en mi poder para efectos de identificarme...vengo a solicitar copia en formato digital, de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes académicos de mi menor hijo que a continuación relaciono. 1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA.... 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2015 al 2016 en el Jardín de niños “LILI”...3.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano....4.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA...5.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

edad...de los años 2020 al 2022 en la escuela primaria denominada ESCUELA PRIMARIA NÚMERO 329 NIÑOS HEROES...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA. De lo anteriormente solicitado solicito a esta plataforma nacional de transparencia tenerme por presentado solicitando lo anteriormente descrito, en este memorial y se sirva a bien admitirlo y resolver proporcionándome los documentos solicitados en el formato solicitado o en su caso, el que esté disponible..."

Al respecto indicó que, en respuesta de la Secretaría de Educación, que de manera dolosa el día quince de noviembre de dos mil veintidós ya pasado el horario de atención, le notificó vía Plataforma que ya tenían los documentos, esto en lugar de notificarme vía correo electrónico como bien lo solicitó, indicando que a partir del 16 de noviembre tendrían que solicitar cita para la entrega de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta suministrada por la autoridad, el hoy inconforme interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la obstaculización para el ejercicio de derechos ARCO que desea obtener.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN DISPUESTAS EN LA MISMA LEGISLACIÓN.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE. PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;
- IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y
- VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen; y en el **ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.**
- Que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de derechos

ARCO que nos ocupa.

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que, derivado de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 311216522000248, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia previno al solicitante a fin que proporcionara los documentos que acreditaran la identidad del titular de la información y la personalidad con la que actuaba, basándose para ello en el documento denominado: "Procedimiento para Ejercer los Derechos ARCO", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el año dos mil dieciocho, en donde se señala de manera específica las medidas que el responsable deberá tomar para procurar la atención adecuada de las solicitudes de datos personales. Adicional a lo señalado en el numeral 52 de la Ley de la Materia, ese documento menciona que, para el caso de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO de menores de edad, se deberán aportar los documentos siguientes:

- Documento que acredite la identidad del menor.
- Acta de nacimiento del menor.
- Identificación oficial del padre o la madre, que pretendía ejercer el derecho.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de patria potestad.

En el caso de los titulares de datos personales que sean menores de edad, su identidad se podrá acreditar mediante su acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin. A pesar de que el recurrente adjuntó una identificación oficial propia y el acta de nacimiento del menor, omitió incluir el documento señalado en el cuarto punto del párrafo anterior.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

En la misma fecha que se notificó la prevención (veintiuno de octubre de dos mil veintidós), el ciudadano la desahogó mediante correo electrónico, en el que adjuntó el acta de nacimiento de su hijo menor de edad, dos imágenes correspondientes a las cartillas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de él como solicitante y de su hijo menor, un escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por él con firma autógrafa que contiene la solicitud de adtos personales, credencial para votar, la CURP del menor y una carta bajo protesta de decir verdad, que él es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

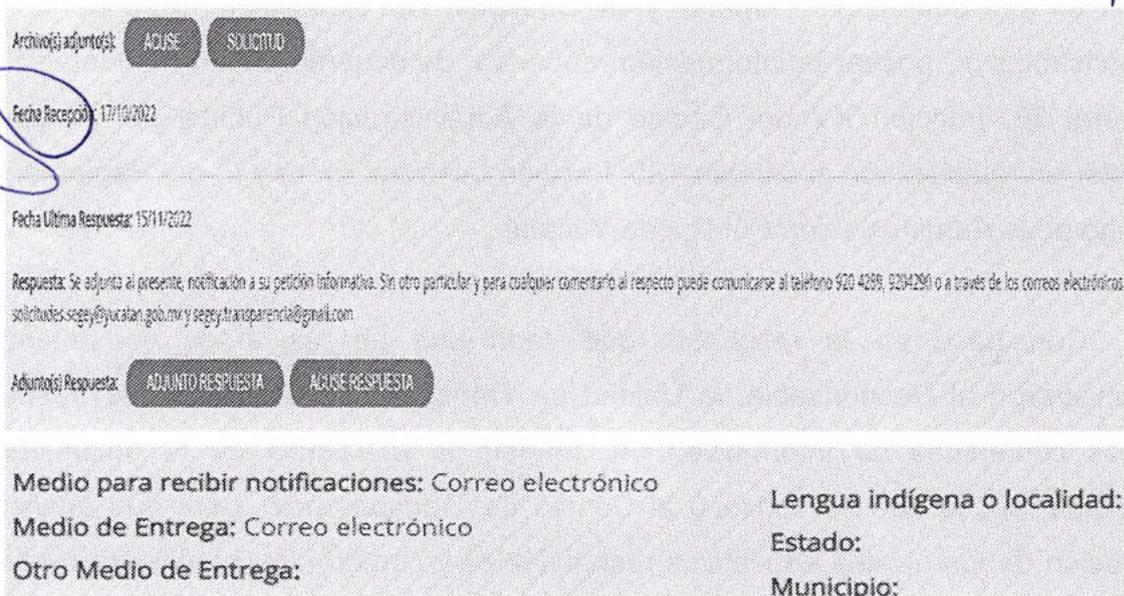
Una vez recibida dicha documentación, el ejercicio de derechos ARCO resultó procedente, por lo que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Local, en cumplimiento del artículo 88 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, turnó el referido requerimiento a la Dirección General de Educación Básica, la Dirección de Educación Inicial y Preescolar, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria, áreas responsables de poseer la información requerida, de acuerdo con lo mandado por el numeral 36, fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán. Lo anterior en relación con el diverso 125, fracción I, incisos a), c) y d) del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Con base en la respuesta que cada una de las áreas competentes le suministraron al Responsable, la Unidad de Transparencia identificó que, respecto a ciertos contenidos de información, se terminó la existencia de la documentación solicitada, por lo que se convocó al Comité de Transparencia, para que analizara la actuación de los niveles educativos responsables y conformara, modificara o revocara las gestiones realizadas. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 53 de la multicitada Ley General, mediante la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, los integrantes del Comité de Transparencia confirmaron por unanimidad de votos la declaración de inexistencia parcial de lo solicitado.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022**

Posteriormente, el quince de noviembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia notificó por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, que la respuesta localizada por los niveles educativos requeridos se encontraba a disposición en las oficinas de la Unidad de Transparencia, resultando necesario, por tratarse al acceso a datos personales, se apersonare a dichas oficinas exhibiendo la credencial de elector, con ello acreditando la identidad y la personalidad con la que actuaba el recurrente, con la finalidad de proteger los datos personales del menor de edad. Siendo que para la entrega de la documentación, es necesario que agende primero una cita en cualquiera de los números..., para que pudiera acudir a partir del miércoles dieciséis de noviembre en horario de atención de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Siendo que para fines demostrativos a continuación se insertará la notificación y respuesta que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia:



Archivo(s) adjunto(s): ACUSE SOLICITO

Fecha Recepción: 17/10/2022

Fecha Última Respuesta: 15/11/2022

Respuesta: Se adjunta al presente, notificación a su petición informativa. Sin otro particular y para cualquier comentario al respecto puede comunicarse al teléfono 920 4289, 9204290 o a través de los correos electrónicos solicitudes-segey@yucatan.gob.mx y segey.transparencia@gmail.com

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Correo electrónico
Otro Medio de Entrega:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:

Finalmente, el recurrente el dieciocho de noviembre del año próximo pasado acudió a la Unidad de Transparencia, donde se le entregó una parte de la documentación solicitada y el acta del Comité de Transparencia en donde se analizó la inexistencia parcial de la información y el procedimiento de búsqueda que cada área adoptó.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Como bien, se puede constatar con la leyenda de recibido, que obra en la parte final del lado derecho del oficio que lleva por "ASUNTO: RESPUESTA", de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, dirigido al ciudadano, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, leyenda de mérito que en su parte medular se inserta a continuación:

"Recibí Copia simple del acuerdo con informaci incompleta 14:34 del 18 de noviembre 2022" y la firma del recurrente.

En los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, argumentó lo siguiente:

"...desde el inicio, a los 5 días de admitida mi solicitud me previnieron sin razón ya que adjunté todo lo que se requería, esto se puede observar con el archivo adjunto de documentales a este memorial donde pretendían suspender la fecha límite de entrega, desahogada la injusta prevención hasta el día 15 de noviembre para entregar lo solicitado en un horario de 8:00 a 15:00 (horario de atención) sin embargo de manera dolosa el día de ayer hora y media ya pasado el horario de atención notificaron vía plataforma que ya tienen los documentos, esto en lugar de notificar vía correo electrónico como lo solicité, indicando que a partir del 16 de noviembre tendría que solicitar cita para la entrega de lo solicitado, en tal razón es evidente que no cumplieron con la fecha límite y aún más pretenden retrasar más la entrega, ya que tuvieron el tiempo suficiente para programar la cita de entrega de lo solicitado antes del 15 de noviembre 2022 en hora de atención..."

Valorando el proceder de la **Secretaría de Educación**, se determina que **sí obstaculizó** el ejercicio de derechos ARCO del ciudadano, pues si bien entregó la información dentro de los quince días que prevé la Ley, tal y como dispone al artículo 51 párrafo tercero, lo cierto es que, al notificarle por otra vía distinta a la señalada en su solicitud de acceso (correo electrónico), siendo está a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo dejó en estado de indefensión, ya que el ciudadano pudo no haber tenido conocimiento de la notificación al no recibirla de la manera deseada.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

En esa tesitura, al hacerse conocedor de la respuesta de la responsable, se determina que en efecto el acto reclamado ya no subsistía, y por ende, se sobresee en el presente asunto respecto a la obstaculización del ejercicio de datos personales. Actualizándose en consecuencia, lo señalado en el artículo 113 fracción IV, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que se transcribe en seguida:

“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEÍDO CUANDO:

...

IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

OCTAVO. No obstante, lo anterior, de la vista que se le diere al particular de las constancias remitidas por la autoridad, por parte del Pleno de este Instituto, por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, notificado en la dirección de correo electrónico señalada en su escrito inicial, la cual se realizó automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de febrero de dos mil veintitrés; mismas constancias que son aquellas que se le entregaran en las Oficinas de la Unidad de Transparencia, el ciudadano mediante escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, remitido a este Órgano Garante el veintidós del citado mes y año, en el correo electrónico institucional, realizó diversas manifestaciones que se tuvieron por presentadas mediante proveído emitido por el Pleno de este Instituto, el primero de marzo del año en curso, siendo que en los puntos 14 y 18 de dichas manifestaciones, precisó lo siguiente:

“14) acta número 32/2022 de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Dicha Acta acredita la obstrucción de los expedientes históricos de mi hijo menor de edad que lo dejan en la incertidumbre académica al no tener la certeza de su desarrollo académico.

...

18) documentales varios, entre las que se encuentran boletas de calificaciones



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

actas de nacimientos del menor con iniciales...

No tengo conocimiento del contenido puesto que no se adjuntó al acuerdo que se me dio vista, por otro lado, documentales varios que menciona no corresponden a los expedientes completos solicitados de mi menor hijo.

Por lo tanto, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, a fin de garantizar al ciudadano una impartición de justicia completa conforme a derecho y privilegiar la garantía de acceso a datos personales, consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá de oficio a estudiar la información en materia de datos personales entregada al ciudadano en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en virtud que en Materia de Datos Personales la nueva conducta de la autoridad ya no es posible impugnarla con posterioridad por parte del ciudadano.

De las constancias que se analizan, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, turnó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 311216522000248 a la **Dirección de Educación Primaria, a la Dirección de Educación Secundaria y a la Dirección General de Educación Básica.**

En respuesta, la **Dirección de Educación Primaria**, emitió el correo electrónico de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en donde informó que únicamente se cuenta con la boleta de evaluación en la que se certifica que el citado alumno promovió y acreditó los estudios correspondientes al quinto grado durante el curso escolar 2020-2021; en el mismo sentido, comunicó que aparte del citado documento oficial, no se cuenta con alguno adicional en virtud que durante el curso escolar 2021-2022 a pesar que se inscribió para realizar los estudios correspondientes al sexto grado, se solicitó su baja en el mes de marzo de dos mil veintidós por parte de la madre de familia del menor; adicional a estas circunstancias, ha habido dos cambios de directores y, además, es probable que no se encuentren registros de inscripción ni registros académicos impresos adicionales dado que la escuela se vio afectada por una plaga de termitas que destruyó parte de la documentación en general de la citada escuela.

En cuanto a la **Dirección de Educación Secundaria**, en fecha treinta y uno de octubre del año próximo pasado, en lo concerniente al contenido de información: **7.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria NUMERO UNO AGUSTIN VADILLO CICERO...** entregó el expediente del menor citado.

En cuanto a la **Dirección General de Educación Básica**, en lo relativo a los contenidos de información: **1.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2013 al 2015 en CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA.... 2.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2015 al 2016 en el Jardín de niños "LILI"....3.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2016 al 2019...en la escuela primaria denominada colegio americano....4.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...de los años 2019 al 2020 en la escuela primaria denominada colegio FEDERICK HERBART MERIDA...6.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2021 al 2022 en la escuela primaria denominada CENTRO ESCOLAR LOS NIÑOS DEL MAÑANA...8.- Documento que contenga expediente académico completo de mi hijo menor de edad...del 2022 de la escuela secundaria, COLEGIO MARIA GONZALES PALMA DE AVILA. De lo anteriormente solicitado solicito a esta plataforma nacional de transparencia tenerme por presentado solicitando lo anteriormente descrito, en este memorial y se sirva a bien admitirlo y resolver proporcionándome los documentos solicitados en el formato solicitado o en su caso el que esté disponible..."**

Aquella proporcionó en archivo PDF la documentación suministrada por las escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través del **Departamento de Escuelas Particulares**, las cuales se pronunciaron al respecto de la forma siguiente:

- Colegio Americano, se remiten 3 boletas de calificaciones que corresponden a los ciclos escolares 2016-2017 del primer grado de primaria, 2017-2018 del segundo grado de primaria y 2018-2019 del tercer grado de primaria.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

- Centro Escolar "Los Niños del Mañana" de primaria, se adjunta el reporte de valoración psicológica.
- Colegio "María González Palma de Ávila", se adjunta copia del acta de nacimiento del menor de edad y la ficha técnica de inscripción de nuevo ingreso al primer grado de secundaria del ciclo escolar 2022-2023, por lo que actualmente la institución no cuenta con documentación adicional.
- Centro Escolar de Preescolar "Los niños del Mañana", no cuenta con la documentación debido a que el expediente académico del menor se le entregó al padre... con motivo de la baja del menor en dicha institución, es de mencionar, que el menor cursó el primero de preescolar en el ciclo escolar 2013-2014 y segundo de preescolar de agosto de 2014 a enero de 2015.
- El Colegio Federick Herbart Mérida, informó que no cuenta con la documentación requerida del menor, debido a que cada año actualiza sus datos.
- El Jardín de Niños "lili", en fecha 3 de agosto del 2005 la institución se da de baja.

Por su parte, el Comité de Transparencia, mediante Acta número 32/2022, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitió determinación confirmando la inexistencia de parte de la información, tomando en cuenta las respuestas de Dirección General de Educación Básica y la dirección de Educación Primaria, en razón que las citadas direcciones expusieron las causas y circunstancias de tiempo y modo de inexistencia de la información.

En mérito de lo anterior, el Órgano Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos, y contar con la definición de **expediente académico**, consultó el sitio oficial del Diccionario de la Real Academia Española (RAE), en específico, en el link siguiente: <https://dejenclave2.rae.es/lema/expediente-acad%C3%A9mico>, siendo la definición, la siguiente: *Documento digital que contiene la información relativa al proceso de evaluación de*

cada alumno o alumna, y que abre en el momento de su incorporación al centro.

Así también, se consultó la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas, art. 32.1.

“Artículo 32. Expediente académico.

1. El expediente académico es el documento oficial que incluye la información relativa al proceso de evaluación de cada alumno o alumna. Se abrirá en el momento de su incorporación al centro.

2. En el expediente académico figurarán, junto a los datos de identificación del centro y los datos personales del estudiante, el número y la fecha de matrícula, los resultados de la evaluación con las calificaciones obtenidas, las decisiones de promoción de etapa, y, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares significativas que se hayan adoptado. Asimismo, quedará constancia de las convocatorias de las evaluaciones finales de etapa a las que se haya presentado el estudiante y la opción o modalidad escogida.

En el expediente académico se reflejará además la entrega de las certificaciones y de los historiales académicos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, respectivamente.

3. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros docentes en que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes y su cumplimentación y custodia será supervisada por la Inspección educativa. La centralización electrónica de los mismos se realizará, en su caso, de acuerdo con el procedimiento que se determine, sin que suponga una subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

4. Las Direcciones Provinciales y las Consejerías de Educación, en su caso, adoptarán las medidas adecuadas para la conservación y traslado del historial académico en caso de supresión o extinción del centro.”

Siendo que, de la interpretación a la consulta efectuada por parte del Pleno de este Instituto, se puede desprender que un expediente académico, entre los documentos que deb contener, pudieren ser:

- ❖ Ficha técnica de inscripción,
- ❖ Reportes de valoración.
- ❖ Documentos que contengan los datos personales de identificación del estudiante (acta de nacimiento y CURP, entre otros).
- ❖ Boletas de calificación.
- ❖ Documentos del padre de ser el encargado de inscribirle (credencial para votar, CURP, comprobante domicilio, etcétera).

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Asimismo, con el objeto de ser más claros, se inserta un cuadro que contiene la relación de las actuaciones por parte del responsable, con motivo de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 311216522000248:

NO.	NOMBRE DE ESCUELA	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DECLARA LA INEXISTENCIA Y MOTIVOS DE ELLA
1.	CENTRO ESCOLAR DE PREESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA"	X	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS 2013 AL 2015	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO SE LE ENTREGÓ AL PADRE, CON MOTIVO DE LA BAJA DEL MENOR A DICHA INSTITUCIÓN. PRECISA QUE EL MENOR CURSÓ EL PRIMERO DE PREESCOLAR EN EL CICLO ESCOLAR 2013-2014 Y SEGUNDO DE PREESCOLAR DE AGOSTO DE 2014 A ENERO DE 2015.
2.	JARDÍN DE NIÑOS "LILI"	X	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2015 AL 2016	EN EL AÑO 2017 SE DIO DE BAJA LA INSTITUCIÓN.
3.	COLEGIO AMERICANO	TRES BOLETAS DE CALIFICACIONES DE LOS CICLOS ESCOLARES 2016-2017 DEL PRIMER GRADO DE PRIMARIA, 2017-2018 DEL SEGUNDO GRADO DE PRIMARIA Y 2018-	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO	X

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

		2019 DEL TERCER GRADO DE PRIMARIA	Y CURP, ENTRE OTROS), DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS DEL 2016 AL 2019.	
4.	COLEGIO FEDERICK HERBART MÉRIDA	X	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2019 AL 2020.	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEL MENOR DEBIDO A QUE CADA AÑO ACTUALIZA SUS DATOS.
5.	ESCUELA PRIMARIA ESTATAL "NIÑOS HÉROES"	BOLETA DE EVALUACIÓN DEL QUINTO GRADO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2020	NO CUENTA CON OTRA DOCUMENTACIÓN, YA QUE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022, A PESAR QUE SE INSCRIBIÓ PARA EL SEXTO GRADO, SE SOLICITÓ SU BAJA EN EL MES DE MARZO POR PARTE DE LA MADRE DEL MENOR. EN ADICIÓN HA HABIDO DOS CAMBIOS DE DIRECTORES Y LA ESCUELA SE VIO AFECTADA POR UNA PLAGA DE TERMITAS QUE DESTRUYÓ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA ESCUELA.
6.	CENTRO ESCOLAR "LOS	REPORTE DE VALORACIÓN	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN,	X



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

	NIÑOS DEL MAÑANA" DE PRIMARIA	PSICOLÓGICA	DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2021 AL 2022	
7.	ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 1 "AGUSTÍN VADILLO CICERO"	<ul style="list-style-type: none"> • FICHA DE INSCRIPCIÓN • ACTA DE NACIMIENTO • CURP • CERTIFICADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL MENOR. • CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP Y UN COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL PADRE DEL MENOR. 	REPORTES DE VALORACIÓN, BOLETAS DE CALIFICACIÓN, SOBRE EL AÑO 2022	X
8.	CENTRO EDUCATIVO MARÍA GONZÁLEZ PALMA	<ul style="list-style-type: none"> • FICHA DE INSCRIPCIÓN DEL CURSO ESCOLAR 2022-2023. • ACTA DE NACIMIENTO. 	REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2022	X

Ahora, procediendo a valorar la conducta del Responsable, en primera instancia en cuanto a la información entregada por la **Dirección General de Educación Básica**, en atención a lo que debe contener un expediente académico, con relación a: Colegio Americano; Centro Escolar "Los Niños del Mañana" de primaria, y Colegio "María González Palma de Ávila", la información entregada se encuentra incompleta, pues en

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

cuanto a la **primera** de las escuelas nombradas, no se pronunció sobre la ficha técnica de inscripción, reportes de valoración, documentos que contengan los datos personales de identificación del estudiante (acta de nacimiento y CURP, entre otros), documentos del padre de ser el encargado de inscribirlo (credencial para votar, CURP, comprobante domicilio, etcétera), de los años del 2016 al 2019; en lo que concierne al **segundo Centro escolar**, no refiere nada sobre la ficha técnica de inscripción, documentos que contengan los datos personales de identificación del estudiante (acta de nacimiento y CURP, entre otros), documentos del padre de ser el encargado de inscribirlo (credencial para votar, CURP, comprobante domicilio, etcétera), de los años del 2021 al 2022; y en cuanto al **último de los Colegios en cita**, no se pronunció sobre reportes de valoración, documentos que contengan los datos personales de identificación del estudiante (CURP, entre otros), documentos del padre de ser el encargado de inscribirlo (credencial para votar, CURP, comprobante domicilio, etcétera), del año 2022.

En lo que concierne a la Dirección de Educación Primaria, en cuanto a la Escuela Primaria Estatal "Niños Héroes", no refiere nada sobre ficha técnica de inscripción, reportes de valoración, boletas de calificación, documentos que contengan los datos personales de identificación del estudiante (acta de nacimiento y CURP, entre otros), documentos del padre de ser el encargado de inscribirlo (credencial para votar, CURP, comprobante domicilio, etcétera), del año 2020.

En lo relativo a la Dirección de Educación Secundaria, en lo concerniente a la Escuela Secundaria Estatal No. 1 "Agustín Vadillo Cícero", no se pronunció sobre los reportes de valoración y boletas de calificación sobre el año 2022.

En vista que la Secretaría de Educación, no entregó toda la documentación correspondiente a los expedientes académicos del menor de edad, se advierte que la información en materia de datos personales del interés del ciudadano, se encuentra incompleta.

Por otra parte, el Pleno de este Instituto procederá a valorar la inexistencia decretada por la Secretaría de Educación, de la forma siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

NO.	NOMBRE DE ESCUELA	DECLARA LA INEXISTENCIA Y MOTIVOS DE ELLA
1.	CENTRO ESCOLAR DE PREESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA"	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO SE LE ENTREGÓ AL PADRE, CON MOTIVO DE LA BAJA DEL MENOR A DICHA INSTITUCIÓN. PRECISA QUE EL MENOR CURSÓ EL PRIMERO DE PREESCOLAR EN EL CICLO ESCOLAR 2013-2014 Y SEGUNDO DE PREESCOLAR DE AGOSTO DE 2014 A ENERO DE 2015.
2.	JARDÍN DE NIÑOS "LILI"	EN EL AÑO 2017 SE DIO DE BAJA EL INSTITUTO.
3.	COLEGIO FEDERICK HERBERT MÉRIDA	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEL MENOR DEBIDO A QUE CADA AÑO ACTUALIZA SUS DATOS.
4.	ESCUELA ESTADAL PRIMARIA "NIÑOS HÉROES"	NO CUENTA CON OTRA DOCUMENTACIÓN, YA QUE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022, A PESAR QUE SE INSCRIBIÓ PARA EL SEXTO GRADO, SE SOLICITÓ SU BAJA EN EL MES DE MARZO POR PARTE DE LA MADRE DEL MENOR. EN ADICIÓN HA HABIDO DOS CAMBIOS DE DIRECTORES Y LA ESCUELA SE VIO AFECTADA POR UNA PLAGA DE TERMITAS QUE DESTRUYÓ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA CITADA ESCUELA.

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

"Artículo 53...

En caso de que el responsable declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

..."

En cuanto a las Unidades de Transparencia, la Ley General de la Materia, le confiere las atribuciones siguientes:

“Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
...”

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se turnen a todas las áreas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. La Secretaría de Educación, en su calidad de Responsable debe otorgar acceso a los documentos en materia de datos personales que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el Responsable y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del Responsable a fin de facilitar el acceso al ejercicio de derechos ARCO.

Derivado del análisis realizado, el Órgano Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, estima que el procedimiento de búsqueda de la información en materia de datos personales si bien se desarrolló con apego al marco normativo aplicable. Lo cierto es que, no fue exhaustiva la búsqueda de la autoridad, pues no se pronunció sobre alguna información del interés del ciudadano, y las áreas competentes, a saber, **Dirección General de Educación Básica**, en cuanto a la información que deviene de la forma siguiente:

CENTRO ESCOLAR DE PREESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA"	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEBIDO A QUE EL EXPEDIENTE ACADÉMICO SE LE ENTREGÓ AL PADRE, CON MOTIVO DE LA BAJA DEL MENOR A DICHA INSTITUCIÓN. PRECISA QUE EL MENOR CURSÓ EL PRIMERO DE PREESCOLAR EN EL CICLO ESCOLAR 2013-2014 Y SEGUNDO DE PREESCOLAR DE AGOSTO DE 2014 A ENERO DE 2015.
JARDÍN DE NIÑOS "LILI"	EN EL AÑO 2017 SE DIO DE BAJA EL INSTITUTO.
COLEGIO FEDERICK HERBART MÉRIDA	NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN DEL MENOR DEBIDO A QUE CADA AÑO ACTUALIZA SUS DATOS.

Y la **Dirección de Educación Primaria**, en lo relativo a:

ESCUELA PRIMARIA ESTATAL "NIÑOS HÉROES"	NO CUENTA CON OTRA DOCUMENTACIÓN, YA QUE DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2021-2022, A PESAR QUE SE INSCRIBIÓ PARA EL SEXTO GRADO, SE SOLICITÓ SU BAJA EN EL MES DE MARZO POR PARTE DE LA MADRE DEL MENOR. EN ADICIÓN HA HABIDO DOS CAMBIOS DE DIRECTORES Y LA ESCUELA SE VIO AFECTADA POR UNA PLAGA DE TERMITAS QUE DESTRUYÓ PARTE D ELA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL DE LA CITADA ESCUELA.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No declararon de manera fundada y motivada la inexistencia de los datos personales, pues no precisaron adecuadamente las razones del porqué no cuentan con la información requerida para el ejercicio de derechos ARCO. Entendiéndose por fundamentación que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se garantice la inexistencia de los datos personales.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN** Tesis 1011558, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, t. I, septiembre de 2011, p. 1239; que señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Por su parte el Comité de Transparencia únicamente confirmó la inexistencia de la información en materia de datos personales, sin dar la certeza jurídica sobre su inexistencia, pues no se advierte haya tomado las medidas necesarias para garantizar la inexistencia de los datos personales, y en consecuencia, el actuar de la autoridad no resulta ajustado a derecho, pues únicamente hizo suyas las manifestaciones de dichas áreas competentes.

En suma, se advierte que la respuesta emitida por el Responsable no se apega a lo dispuesto por Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para proceder a declarar la inexistencia de lo peticionado, en virtud que en la especie no se fundó y motivó adecuadamente la inexistencia, y el Comité de Transparencia no emitió la correspondiente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así también, la información en materia de datos personales se encuentra incompleta, pues no agotó la búsqueda exhaustiva de todo lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

NOVENO. Finalmente, no pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, lo manifestado por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, en específico, lo siguiente: "...desde el inicio a los 5 días de admitida mi solicitud me previnieron sin razón ya que adjunté todo lo que se requería...".

Al respecto, el Pleno de este Órgano Garante, emite el siguiente pronunciamiento:

La autoridad, No debió haber requerido al ciudadano una carta en que se manifestara, bajo formal protesta de decir verdad, que es quien ejerce la patria potestad sobre el menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad, esto, pues atendiendo al artículo 83 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán: *"En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable no podrá imponer o solicitar mayores requerimientos informativos a los previstos en el artículo 52 de la Ley General, y, en atención al caso concreto, deberá ir acompañada de copia simple de los documentos previstos en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de los presentes Lineamientos.*

Máxime, que el ciudadano desde la presentación de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO marcada con el número de folio 311216522000248, precisó que ejerce la patria potestad en su hijo menor, quien, en la especie, resulta ser el Titular de los datos personales, pues en la solicitud de mérito, refirió: *"...en representación como padre y tutor, en pleno ejercicio de la patria potestad de mi menor hijo..."*

Así también, con las documentales relacionadas en el Considerando QUINTO de la definitiva que nos ocupa el recurrente acreditó la identidad del menor, así también la identidad y representación como padre de aquél, por lo que se tiene por reproducido lo establecido en dicho Considerando.

DÉCIMO. Conforme a todo lo pronunciado, se **Modifica** la conducta de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número 311216522000248, y se instruye a la responsable, para efectos, que a través de la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022**

Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Requiera de nueva cuenta a las siguientes áreas, de conformidad a la tabla siguiente:

ÁREA COMPETENTE	NOMBRE DE ESCUELA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)	CENTRO ESCOLAR DE PREESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS 2013 AL 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)	JARDÍN DE NIÑOS "LILI"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2015 AL 2016.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)	COLEGIO AMERICANO	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) DE LOS AÑOS DEL 2016 AL 2019.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)	COLEGIO FEDERICK HERBERT MÉRIDA	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2019 AL 2020.
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA	CENTRO ESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA" DE PRIMARIA	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE LOS AÑOS DEL 2021 AL 2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)			
DIRECCIÓN GERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CUENTA CON UN DEPARTAMENTO DE ESCUELAS PARTICULARES, QUIEN CONOCE DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PLANTELES PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA.)	CENTRO MARÍA PALMA	EDUCATIVO GONZÁLEZ	REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2022
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA ESTATAL "HÉROES"	PRIMARIA "NIÑOS"	FICHA TÉCNICA DE INSCRIPCIÓN, REPORTES DE VALORACIÓN, DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS DATOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE (ACTA DE NACIMIENTO Y CURP, ENTRE OTROS), BOLETAS DE CALIFICACIÓN, DOCUMENTOS DEL PADRE DE SER EL ENCARGADO DE INSCRIBIRLE (CREDENCIAL PARA VOTAR, CURP, COMPROBANTE DOMICILIO, ETCÉTERA) SOBRE EL AÑO 2020
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA	ESCUELA SECUNDARIA ESTATAL NO. 1 "AGUSTÍN VADILLO CICERO"		REPORTES DE VALORACIÓN, BOLETAS DE CALIFICACIÓN, SOBRE EL AÑO 2022

A fin que realicen la búsqueda exhaustiva de los datos personales, y procedan a su entrega, o bien, a declarar de manera fundada y motivada la inexistencia, acorde al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia.

- **En el supuesto de actualizarse la inexistencia de los datos personales, informe al Comité de Transparencia,** la inexistencia de la información para el ejercicio de derechos ARCO, determinada por las áreas competentes, a fin que aquél de cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, atendiendo a sus funciones establecidas en la fracción III del numeral 84 de la citada Ley.
- **Notifique** al particular todas las gestiones realizadas con motivo de lo señalado en los incisos que se anteponen, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, realizando su entrega en la Unidad de Transparencia del Responsable, previa acreditación de su identidad como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. E **Informe** al Pleno del

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Sobresee** la Obstaculización para el ejercicio de los derechos ARCO, por parte de la Secretaría de Educación, de conformidad a lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Acorde a lo señalado en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **Modifica** la conducta del responsable, derivada de las nuevas gestiones, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO y DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el responsable deberá dar cumplimiento al Resolutivo **SEGUNDO** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: 1267/2022

Yucatán, en sesión del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado, en virtud del acuerdo tomado por el Pleno de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM

El día 29 de marzo de 2023 se notificó
a la parte recurrente el/la Resolución
de fecha 16 de marzo de 2023 mediante
Correo Electrónico. (PN7)

Asiento razón:-----

Firma del Notificador: _____

El día 20 de marzo de 2023 se notificó
a la autoridad el/la Resolución
de fecha 16 de marzo de 2023 mediante
Correo Electrónico. (S&Com)

Asiento razón:-----

Firma del Notificador: _____